

EL CONGRESO, &.

Considerando

Que el genio y la energía de un peruano ha hecho efectivo el dominio de los aires; que las glorias de Chávez al traspasar los Alpes son glorias que pertenecen al Perú; y que por eso también deben ser suyos los sufrimientos de ese "niño heroico".

Ha dado la ley siguiente:

Artº único.- Autorízase al Gobierno para que efectúe el gasto que sea menester para atender á la curación del señor Jorge Chávez y para la adquisición del aeroplano que el Perú acuerda obsequiarle.

Lima, setiembre 25 de 1910.

F. Salazar
Santoluc
M. Lina
Victor
Guillermo
Carlos
Sixto
Proales
Alfaro

CÁMARA DE DIPUTADOS

Lima 26 de Setiembre de 1910.

A la orden del día

Giggenbide

CÁMARA DE DIPUTADOS

Lima, 4 de Octubre de 1910

Retirado i sustituido
por el del Sr. Sousa

Olivera

EL CONGRESO etc.



Há dado la ley siguiente:

Arto. único. El Gobierno del Perú, solicitando el consentimiento del de la República Helvética, erijirá, á nombre de la Nación, un monumento que fije en las inmediaciones de Bri/que, en los Alpes, el punto de donde partió el aviador peruano don Jorge Chávez, en el portentoso vuelo que lo condujo al través de estas montañas, hasta la ciudad italiana de Dono d'Ossola, pudiendo invertir en esta obra la cantidad de cien mil francos, cuyo equivalente en la moneda nacional figurará en el presupuesto general para el año venidero.]

Lima, octubre 4 de 1910.]

[Signature]

CÁMARA DE DIPUTADOS

Lima 4 de Octubre de 1910

A la orden del día

[Signature]

Olivera

CÁMARA DE DIPUTADOS

Lima 4 de Octubre de 1910

Aprobado

[Signature]

Olivera